

Expediente No. 2018-0291
Demandante: Mary Alexandra Cristancho Durán
Demandados: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros
Declarativo Especial Divisorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 20 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante doctor NOE DURÁN LEÓN sustituye el poder a RUBEN DARÍO GARCÍA MELÉNDEZ. Así mismo, mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 24 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita aclaración sobre la notificación del demandado ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ. Se informa que el término de permanencia de la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido.

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta la sustitución del poder conferido por la demandante al Doctor NOÉ DURÁN LEÓN y a favor del doctor RUBÉN DARÍO GARCÍA MELÉNDEZ.

En tal sentido, se le reconoce personería para actuar al Doctor RUBÉN DARÍO GARCÍA MELÉNDEZ como apoderado sustituto de la parte demandante MARY ALEXANDRA CRISTANCHO DURÁN, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2021, se ordenó adicionar el numeral primero del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se tendría como demandado al señor ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, para lo cual se ordenó notificar personalmente el contenido de dichas providencias. No obstante lo anterior, revisado el expediente, se observa que previo a dichas providencias y durante el trámite del proceso, la parte actora adelantó los trámites correspondientes para la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, entre los que se encuentra su emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se le haya designado curador ad-litem que ejerza su derecho de defensa.

Tampoco se le ha designado curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS RAMOS URIBE, quienes ya se encuentran debidamente emplazados.

Es así que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., y por economía procesal, se procederá a DESIGNAR como curadora ad litem del demandado ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS RAMOS URIBE, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, a la Doctora DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN quien ya actúa en el presente asunto como curadora de otros demandados.

Comuníquese la designación, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Expediente No. 2018-0291
Demandante: Mary Alexandra Cristancho Durán
Demandados: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros
Declarativo Especial Divisorio

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cad067ad88781bf7985ba9551cbd9f51820f49f0d87d660683184c9a2693ec**
Documento generado en 13/06/2022 08:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>